

INFORME DE ACTIVIDADES 4
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS-018-2026

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DIRIGIDOS AL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, Y SUSTANCIACIÓN (GESTIÓN E IMPULSO PROCESAL) DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO, ADELANTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.109-3
CONTRATISTA:	SANTIAGO PALACIOS ARIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.144.096.488 DE CALI VALLE DEL CAUCA
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.704.000 M/CTE)
PLAZO INICIAL:	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO
PERIODO REPORTADO	ABRIL 2026

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
1	Proyectar, sustanciar y/o revisar jurídicamente los actos administrativos relacionados con el proceso de cobro coactivo que le sean encomendados y demás documentos que sean requeridos y necesarios para atender las obligaciones de la Subdirección, presentando a la supervisión para revisión y/o aprobación.	En el presente mes se han realizado diferentes formas de sustanciación para los procesos correspondientes de cobro coactivos. Se realizó la proyección de Doce (12) resoluciones las cuales resolvían 12 solicitudes de prescripción de comparendo (Evidencia de 3 ellas en los Folios 3 al 23)
2	Apoyar, acompañar y/o dar seguimiento, en general, a las diferentes actividades propias y complementarias tendientes a la recuperación de cartera por parte del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las distintas actuaciones procesales que se adelanten por parte de la Subdirección, de acuerdo a la programación o indicaciones dadas por el/la supervisor(a).	Se procedió con la alimentación y/o actualización de la base de datos institucional que consolida la información crítica relacionada con los Procesos de Cobro Administrativo Coactivo gestionados por esta Subdirección, con el objetivo de garantizar la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos para los fines de fiscalización, seguimiento y toma de decisiones estratégicas.
3	Realizar la investigación y circularización de bienes de los deudores morosos de las diferentes obligaciones a favor del municipio.	En el periodo objeto del presente informe, no se evidenció la necesidad de ejecutar diligencias de investigación patrimonial ni de efectuar circularización de bienes, en virtud de que los procesos en curso no demandaron dicho tipo de actuaciones conforme a los lineamientos del procedimiento de cobro administrativo coactivo.
4	Desarrollar las demás actividades que se le asigne en virtud del objeto del contrato e inherentes a él.	Se ejecutaron de manera íntegra y oportuna todas las actividades asignadas por el supervisor, en cumplimiento de las funciones encomendadas y con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo y fortalecimiento de la gestión del cobro administrativo coactivo por parte de esta Subdirección

EVIDENCIA DOCUMENTAL

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Abril de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000005668425 A NOMBRE DE JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO
VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869**

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de la Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1502 del 11 de Diciembre de 2023, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000005350410** del 13 de septiembre de 2023, al señor **JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$522.795) M/C.T.E.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-860, del 01 de Noviembre de 2024, el cual fue notificado mediante aviso publicado en pagina web y en cartelera municipal el 14 de agosto de 2025 y desfijada el 01 de septiembre de 2025

Que el señor **JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000005350410** del 13 de septiembre de 2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 8 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que

Se impuso orden de comparendo No. 9999999900005350410 del 13 de septiembre de 2023, al señor JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869

Se declaro infractor mediante Resolución No. 1502 del 11 de Diciembre de 2023, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No. MP-860, del 01 de Noviembre de 2024, el cual fue notificado mediante aviso publicado en pagina web y en cartelera municipal el 14 de agosto de 2025 y desfijada el 01 de septiembre de 2025

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 9999999900005376758 del 27 de junio de 2022, a solicitud del señor JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **JEFFERSON ALEXANDER GIRALDO VALENCIA CON IDENTIFICACIÓN 1.115.422869**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Palacios A. – Contratista – Abogado.

MUESTRA INFORME

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Abril de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000003709624 A NOMBRE DE MARINO MOLINA ECHEVERRY CON
IDENTIFICACIÓN 9.970.435**

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1074 del 19 de Noviembre de 2019, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. 99999999000003709624 del 22 de septiembre de 2019, al señor **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**, mediante Resolución de mandamiento de pago No. MP-576 del 01 de Octubre de 2020, el cual fue notificado mediante correo certificado el día 27 de julio de 2021

Que el señor **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. 99999999000003709624 del 22 de septiembre de 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 49 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Juridía prolió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 9999999900003709624 del 22 de septiembre de 2019, al señor **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 1074 del 19 de Noviembre de 2019, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-576, del 01 de Octubre de 2020, el cual fue notificado mediante correo certificado el día 27 de julio de 2021

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Ya que si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 9999999900003709624 del 22 de septiembre de 2019, a solicitud del señor **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARINO MOLINA ECHEVERRY CON IDENTIFICACIÓN 9.970.435**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Palacios A. – Contratista – Abogado.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Abril de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000004133258 A NOMBRE DE CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO
CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**

La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 768 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020; Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0811 del 27 de septiembre de 2019, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000004133258** del 28 de julio de 2019, al señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS CATROCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**, mediante Resolución de mandamiento de pago No. MP-260, del 16 de septiembre de 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 14 de mayo de 2021 el cual se desfijo el 09 de junio de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000004133258** del 28 de julio de 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicos.... tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

"El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, "estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario".

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción"

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: "Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 9999999900004133258 del 28 de julio de 2019, al señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0811 del 27 de septiembre de 2019, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

Una vez en firme se dictó el mandamiento de pago No. MP- 260, del 16 de septiembre de 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 14 de mayo de 2021 el cual se desfijo el 09 de junio de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación.

Ya que si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Situación que para el caso objeto de estudio no se dio, por lo tanto, está llamado a prosperar la solicitud de prescripción impuesta por el señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **9999999900004133258** del 28 de julio de 2019, a solicitud del señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CANO PATIÑO CON IDENTIFICACIÓN 1.114.210.789**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Santiago Palacios A. – Contratista – Abogado.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

Durante el periodo informado se cumplió con los objetivos contractuales y las obligaciones del mismo contenidas en la Cláusula 8 del contrato.

Atentamente,


SANTIAGO PALACIOS ARIAS
1.144.096.488 DE CALI VALLE DEL CAUCA
ABOGADO.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA		PÁGINA [1 DE 6]
	Nit: 891.901.109-3		CÓDIGO: APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
			Fecha de aprobación: 24/07/2017

ACTA DE SUPERVISION N° 004

CONTRATO No:	PS-018-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	SANTIAGO PALACIOS ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.144.096.488 expedida en Cali Valle
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, DIRIGIDOS AL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SUSTANCIACIÓN (GESTIÓN E IMPULSO PROCESAL) DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO ADELANTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.704.000 M/CTE)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES POR AVANCE DE ACTIVIDADES, PREVIA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. INFORME Y ACTA DE SUPERVISIÓN QUE ACREDITE EL PORCENTAJE EQUIVALENTE DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. 2. FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO. 3. PLANILLA QUE ACREDITE EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 4. CERTIFICACIÓN BANCARIA PARA EL RESPECTIVO PAGO POR TRANSFERENCIA. 5. INFORME DEL CONTRATISTA EN EL QUE SE VIDENCIE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	QUINCE (15) DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR:	JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA – SUBDIRECTOR DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN
AVANCE PORCENTUAL:	66.66%

En Abril del año dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, se reunió el funcionario **JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA**, quien ocupa el cargo de Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización, obrando en representación del Municipio de La Unión, Valle del Cauca como supervisor, por una parte; y por la otra, **SANTIAGO PALACIOS ARIAS**, en calidad Contratista; con el fin de realizar el acta de supervisión acorde al artículo 84 y S.S de la Ley 1474 de 2011, así:

SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Que, durante el periodo comprendido de abril de 2026, se observó el cumplimiento de obligaciones técnicas a cargo del contratista, así:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 -- 2293141 Fax: (2) 2293049
E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE		PÁGINA [2 DE 6]
	DEL CAUCA		CÓDIGO:
	Nit: 891.901.109-3		APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
			Fecha de aprobación: 24/07/2017

ACTIVIDAD	AVANCE PERIODO	AVANCE TOTAL	OBSERVACIÓN
1. Proyectar, sustanciar y/o revisar jurídicamente los actos administrativos relacionados con el proceso de cobro coactivo que le sean encomendados y demás documentos que sean requeridos y necesarios para atender las obligaciones de la Subdirección, presentando a la supervisión para revisión y/o aprobación.	16.66%	66.66%	En el periodo reportado, la contratista sustancio y/o reviso jurídicamente los siguientes actos administrativos 1.El contratista proyecto catorce (14) resoluciones por medio de la cual se resuelven solicitudes de prescripción de comparendos. Lo anterior se encuentra visible en los folios 9 AL 29 2.Para el periodo reportado, el contratista procedió con la alimentación y/o actualización de la base de datos institucional que consolida la información crítica relacionada con los Procesos de Cobro Administrativo Coactivo gestionados por esta Subdirección, con el objetivo de garantizar la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos para los fines de fiscalización, seguimiento y toma de decisiones estratégicas.
2. Apoyar, acompañar y/o dar seguimiento, en general, a las diferentes actividades propias y complementarias tendientes a la recuperación de cartera por parte del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las distintas actuaciones procesales que se adelanten por parte de la Subdirección, de acuerdo a la programación o indicaciones dadas por el/la supervisor(a).	16.66%	66.66%	El contratista procedió con la alimentación y/o actualización de la base de datos institucional que consolida la información crítica relacionada con los Procesos de Cobro Administrativo Coactivo gestionados por esta Subdirección, con el objetivo de garantizar la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos para los fines de fiscalización, seguimiento y toma de decisiones estratégicas.
3. Realizar la investigación y circularización de bienes de los deudores morosos de las diferentes obligaciones a favor del municipio.	16.66%	66.66%	En el periodo objeto del presente informe, no se evidenció la necesidad de ejecutar diligencias de investigación patrimonial ni de efectuar circularización de bienes, en virtud de que los procesos en curso no demandaron dicho tipo de actuaciones conforme a los lineamientos del



	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE		PÁGINA [3 DE 6]
	DEL CAUCA		CÓDIGO:
	Nit: 891.901.109-3		APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
			Fecha de aprobación: 24/07/2017

ACTIVIDAD	AVANCE PERIODO	AVANCE TOTAL	OBSERVACIÓN
			procedimiento de cobro administrativo coactivo.

SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

Que, durante el periodo comprendido en abril de 2026, se observó el cumplimiento de obligaciones Generales a cargo del contratista.

Se observa en el expediente los siguientes documentos de la etapa precontractual y contractual:

- ✓ El proceso contractual cuenta con CDP N° 23 de fecha enero 08 de 2026; RP N° 21 de fecha enero 15 de 2026.
- ✓ Que, se realizaron documentos como análisis del sector, análisis de riesgo, estudios y documentos previos, el día 09 de enero de 2026, respectivamente.
- ✓ Se realizó Invitación a presentar propuesta.
- ✓ Que, el contratista presentó propuesta.
- ✓ Que, se evaluó al contratista el día 14 de enero de 2026, donde se admite al proponente y se recomendó la adjudicación del contrato resultante del proceso de contratación directa.
- ✓ Que, se suscribió contrato de prestación de servicios N° PS-018-2026 el día 15 de enero de 2026.
- ✓ Que, el contratista aportó la póliza N° 580-47-994000096161 de cumplimiento y calidad del servicio expedida por SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- ✓ Mediante Resolución N° 0019 del 16 de enero de 2026 se aprobaron las pólizas del contrato.
- ✓ Que, se designó como supervisor del contrato al funcionario JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
- ✓ Que, se realizó acta de inicio el día 16 de enero de 2026.
- ✓ Que el contratista presentó informe y los soportes de prestación de servicios según el contrato.



Que, por lo anteriormente expuesto, se verifica que el contratista presenta su correspondiente cotización al Sistema General de Seguridad Social, adicional, se verifica el cumplimiento de la cláusula 8 del contrato, así:

SEGURIDAD SOCIAL				
N° de planilla	Mes	Valor Aporte Salud	Valor Aporte Pensión	ARL
1078508035	DICIEMBRE	\$ 252.500	\$ 323.200	\$ 0
1080071857	FEBRERO	\$ 281.300	\$ 360.000	\$ 11.800
1080956424	MARZO	\$ 252.500	\$ 323.200	\$10.600
1081784396	ABRIL	\$ 252.500	\$ 323.200	\$10.600
TOTAL		\$ 1.038.800	\$ 1.329.600	\$ 33.000

ÍTEM		Cumple SI o NO	OBSERVACIONES
1	DOCUMENTOS PARA EL PAGO (Certificación bancaria,	SI	Presenta Cuenta de Cobro No. 004-2025; informe de actividades

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE		PÁGINA [4 DE 6]
	DEL CAUCA		CÓDIGO:
	Nit: 891.901.109-3		APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
Fecha de aprobación: 24/07/2017			

	Cuenta de Cobro, Informe del Contratista)		del contratista folios 1-29; también presenta certificación bancaria.
2	Copia de la planilla de seguridad social integral	SI	Presenta comprobante de pago de la Planilla de Seguridad Social No. correspondiente al mes de ABRIL DE 2026, visible en la documentación presentada por el contratista. El contratista con esta planilla cumple con el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, el cual, en síntesis, establece que los trabajadores independientes deben pagar sus aportes mes vencido.
3	Ha cumplido con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, especificaciones técnicas, las adendas y aclaraciones expedidas al mismo y la oferta presentada por el contratista, durante el periodo reportado.	SI	Presenta informe de actividades del contratista folios 1-28, el cual, incluye evidencia documental, fotográfica y/o digitalizada del cumplimiento del objeto del contrato en función de sus actividades específicas.
5	Mantuvo la reserva sobre la información que se le suministró para el desarrollo del objeto del contrato.	SI	Presenta informe de actividades del contratista folios 1-29
6	Acató las recomendaciones, instrucciones e indicaciones del supervisor del contrato.	SI	Presenta informe de actividades del contratista folios 1-29



SUPERVISIÓN FINANCIERA:

Durante la ejecución del objeto contractual se han realizados los siguientes pagos:

DESCRIPCIÓN	No COMPROBANTE	FECHA	INGRESO	EGRESO	OBSERVACIONES
Anticipo/Pago Anticipado	N/A	N/A	\$ -	\$ -	N/A
Valor contrato	CDP No. 23 y Compromiso Presupuestal (R.P) No.21.	CDP 08/01/2026 - RP del 15/01/2026	\$ 19.704.000	\$ -	Mediante la expedición del Compromiso Presupuestal (R.P.) No. 23 de fecha 08/01/2026, se comprometieron los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
Acta de supervisión No 1	172	30/01/2026	\$ 3.284.000	\$ 3.284.000	PAGO EXITOSO
Acta de supervisión No 2	536	27/2/2026	\$ 3.284.000	\$ 3.284.000	PAGO EXITOSO
Acta de supervisión No 3	986	07/04/2026	\$ 3.284.000	\$ 3.284.000	PAGO EXITOSO

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE		PÁGINA [5 DE 6]
	DEL CAUCA		CÓDIGO:
	Nit: 891.901.109-3		APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
Fecha de aprobación: 24/07/2017			

Acta de supervisión No 4	EN TRAMITE	EN TRAMITE	\$ 3.284.000	\$ 3.284.000	EN TRAMITE
SUMAS IGUALES			\$ 19.704.000	\$ 13.136.000	-

SUPERVISIÓN CONTABLE

Durante el plazo acordado el presupuesto se ha ejecutado de la siguiente manera:

ITEM	ESPECIFICACIÓN TECNICA	CANTIDAD	AVANCE PERIODICO			VALOR	VALOR EJECUTADO
			ANTE-RIOR	AC-TUAL	TO-TAL		
1	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DIRIGIDOS AL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, Y SUS-TANCIACIÓN (GESTIÓN E IMPULSO PROCESAL) DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO, ADELANTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".	6	3	1	4	\$3.284.000	\$13.136.000
TOTAL EJECUTADO							\$13.136.000

VALORES DE LA INVERSION				
Valor del Contrato	Valor pagado sin la presente acta	Valor a pagar en la presente acta	Valor pendiente descontando la presente acta	
\$19.704.000	\$ 9.852.000	\$3.284.000	\$6.568.000	

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE		PÁGINA [6 DE 6]
	DEL CAUCA		CÓDIGO:
	Nit: 891.901.109-3		APGL 351.42.AC.83
	ACTA DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN: 2
			Fecha de aprobación: 24/07/2017

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se autoriza el pago de la Cuenta de Cobro N° 004-2026, a través de la presente acta al contratista.

Para constancia firman las personas que intervinieron en esta reunión.

SUPERVISOR

CONTRATISTA


JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
 Subdirector Cobros Coactivos y Fiscalización.

SANTIAGO PALACIOS ARIAS
 CC. 1.144.096.488 de Cali (V)